



Salta, 22 de marzo de 2.010

CIRCULAR N° 05/10

PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

AREA: PREVISIONAL

TEMA: Régimen de Retención para el ingreso de las Contribuciones Patronales con destino a la Seguridad Social a Contratistas y Sub-Contratistas que revistan la condición de empleadores – RG AFIP 2682/09 y Régimen UTE RG 2761/10.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (**AFIP**) ha emitido con fecha 28/09/09 la **Resolución General N° 2.682** estableciendo un Régimen de Retención para el ingreso de las Contribuciones Patronales con destino a la Seguridad Social a Contratistas y Sub-Contratistas de la industria de la construcción, que revistan la condición de empleadores.

Las disposiciones de la RG N° 2.682 serán de aplicación respecto de los **pagos** que se realicen a partir del día **04 de enero de 2010 inclusive**.

Los sujetos pasibles de retención son los **Contratistas y Subcontratistas de la industria de la construcción**, que revistan el carácter de empleadores y las **UTE**, aunque no tengan carácter de empleadoras.

Este Régimen de Retenciones alcanza a los pagos totales o parciales que perciban, **en cada año calendario**, los sujetos mencionados en el párrafo anterior, con motivo de la realización de las locaciones –obras y/o trabajos- previstas en el Artículo 3°, inciso a) de la ley de Impuesto al Valor Agregado, cuando cada uno de ellos o su sumatoria sea igual o superior a **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.-)**.

A su vez, si con un mismo sujeto se han contratado más de una locación –obra y/o trabajo- alcanzada por el presente régimen, para la determinación del citado importe se considerará la sumatoria de los pagos individuales efectuados, sin desagregar por locación.



El presente Régimen **no se aplicará**, cuando el pago:

- a) Sea realizado íntegramente en especie.
- b) Corresponda a :
 - 1. Intereses originados en pagos efectuados fuera de término.
 - 2. Multas originadas en incumplimientos contractuales.

Sujetos Obligados a Practicar la Retención:

Deberán actuar como agentes de retención:

- a) Los sujetos que revistan el carácter de responsables ante el IVA, excepto personas físicas que contraten en carácter de consumidores finales.
- b) Los sujetos contratistas cuando subcontraten, total o parcialmente, aunque sean Monotributistas.
- c) La Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados.

Los agentes de retención que omitan actuar como tales, serán solidariamente responsables con las empresas contratistas o subcontratistas de la industria de la construcción, del cumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones patronales.

Dichos **sujetos están obligados** a verificar la condición de empleador del sujeto pasible de retención, así como el carácter que reviste frente al IVA o de sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en el sitio "web" institucional, (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando en la opción "Constancia de Inscripción".

La consulta deberá practicarse con anterioridad a realizar el primer pago alcanzado por este régimen y luego, como mínimo, al inicio de cada semestre calendario.

La retención se practicará en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial.

Determinación del Importe a Retener:

La base de cálculo para efectuar la retención será el importe de cada pago, sin deducción alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto los montos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Débito fiscal del impuesto al valor agregado.
- b) Percepción del impuesto al valor agregado, establecida por R. G. 2408 – Régimen General de Percepción.
- c) Percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

La detracción de los importes correspondientes a los conceptos detallados precedentemente, sólo resultará admisible cuando se encuentren discriminados en la factura o documento equivalente.



Para obtener la **base de cálculo**, se detraerá del importe del pago que se realiza, los montos correspondientes a los conceptos autorizados a deducir.

El importe de la retención será el que resulte de aplicar sobre la base de cálculo, las alícuotas que –para cada caso- se disponen a continuación, según se trate de obras y/o trabajos de:

- a) Ingeniería: **1,20 %** (Uno con veinte centésimos por ciento)
- b) Arquitectura u Otras: **2,50 %** (Dos con cincuenta centésimos por ciento)

A tal fin, se deberá observar la tipificación que se consigna en el Anexo II de la RG N° 2.682 que se adjunta a la presente.

Si se efectúan varios pagos sujetos a este régimen durante cada año calendario a un mismo contratista o subcontratista, el importe de la retención se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El importe de cada pago se adicionará a los importes de los pagos anteriores, aún cuando a estos últimos se les haya practicado retención. A tal fin se deberá tener en cuenta los conceptos comprendidos, la no inclusión de pagos en especie y la forma de determinar la base de cálculo.
- b) Al monto que surja de la sumatoria anterior, siempre que sea igual o superior a **CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000.-)**, se le aplicará la alícuota que corresponda.
- c) Al importe resultante se le detraerán las retenciones ya practicadas con anterioridad, a fin de determinar el monto que corresponderá retener.

Comprobante de Retención:

El agente de retención **deberá** entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento de efectuarla, un comprobante firmado por persona debidamente autorizada, en el que se consignará:

- a) Fecha de emisión y numeración consecutiva del comprobante.
- b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención.
- c) Tipo y número del comprobante que da origen a la retención.
- d) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto pasible de la retención.
- e) Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.
- f) Importe retenido.
- g) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante **deberá** informar esta situación a la AFIP en que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

Los importes retenidos, en cada mes calendario, por la Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad



Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados, deberán ser **ingresados e informados** hasta el último día hábil administrativo del mes calendario inmediato siguiente al mes en que se practicó la retención.

A tal fin deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo el código de régimen "740".

Los sujetos pasibles de la retención, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, imputarán el monto de las retenciones sufridas durante el mes que se declare, como pago a cuenta de sus *contribuciones patronales*.

Régimen aplicable a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE):

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha emitido con fecha 01/02/10 la **Resolución General N° 2.761** que establece el procedimiento aplicable a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE), para la imputación y distribución de las retenciones a practicarse y para la afectación de los saldos a favor por retenciones a sus empresas integrantes, que surjan entre otros, del régimen establecido por la RG N° 2.682, tratada en la presente.

Las disposiciones de la RG N° 2.761 serán de aplicación respecto de los **pagos** que se realicen a partir del día **12 de febrero de 2010 inclusive**.

La Resolución General N° 2.761 en su artículo 2° reafirma lo establecido por la RG N° 2.682, indicando que las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) están sujetas a las retenciones aunque no tengan el carácter de empleadores.

El importe de la retención deberá imputarse, y en su caso distribuirse de acuerdo con algunas de las opciones que se indican a continuación:

- a) Íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- b) Entre la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes.
- c) Entre cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

La imputación y distribución de las retenciones de los incisos b) y c) se efectuará en función de la incidencia porcentual de las remuneraciones declaradas en el formulario -F 931-, correspondiente al período mensual devengado y vencido inmediato anterior a la fecha en que se practicará la retención.

A los efectos a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberá suministrar a su agente de retención y con carácter de declaración jurada la siguiente información:

- a) Denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- b) Imputación de la retención a practicarse:
 1. Íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
 2. Entre la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes.



3. Entre cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- c) Si corresponde la distribución de la retención a practicarse, por cada destinatario se deberá indicar:
 1. Apellido y nombres, denominación o razón social.
 2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
 3. Porcentaje de afectación del importe de la retención.

Cuando la Unión Transitoria de Empresas (UTE) no suministre la información indicada, la retención se imputará íntegramente a ella y no la podrá transferir a sus integrantes sin cumplimentar lo previsto para el tratamiento del saldo a favor por retenciones.

El agente de retención **deberá** entregar, en el momento de efectuarla, el o los comprobantes firmados por persona debidamente autorizada, debiendo contener la siguiente información:

- a) Fecha de emisión y numeración consecutiva del comprobante.
- b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención.
- c) Tipo y número del comprobante que da origen a la retención.
- d) Denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la Unión Transitoria de Empresas (UTE), en todos los casos.
- e) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto pasible de la retención.
- f) Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.
- g) Importe retenido.
- h) Código y descripción por el cual se practica la retención.
- i) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante **deberá** informar tal hecho a la AFIP en que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

La presente CIRCULAR se encuentra publicada:

- **Usuarios Sistema J.D.Edwards:** Ingresando por el ícono de acceso directo “Normativa de Contaduría” y luego a la carpeta del mismo nombre.
- **INTERNET** en la página : www.finanzas.gov.ar/contaduria

C.P.N. Inés M. Moreno
Jefe Programa Normas y Procedimientos

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia